MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y SU PROTOCOLO, ADOPTADOS EN NUEVA YORK EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

SANTIAGO, octubre 16 de 1997

M E N S A J E Nº 51-336/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su Protocolo, adoptados en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996.

Mediante el presente instrumento internacional, que persigue una progresiva abrogación de las armas nucleares, los Estados Partes adquieren las siguientes obligaciones básicas:

1) No realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y prohibir y prevenir cualquiera explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control, y

2) No causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares, o de cualquier otra explosión nuclear ni a participar de cualquier modo en ello.

Asimismo, el tratado para la Prohibición Total de los Ensayos Nucleares constituye un hito histórico, al establecer, sobre una base de igualdad, una Organización Internacional encargada de velar por su cumplimiento a través de un régimen eficaz de verificación.

Se crea así la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, como se dijo, con la finalidad de lograr el objeto y propósito del Tratado, asegurar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las referentes a la verificación internacional de su cumplimiento, y servir de foro a las consultas y cooperación entre los Estados Partes.

La Organización, de la que serán miembros todos los Estados Partes del Tratado, tendrá su sede en Viena y sus órganos serán: la Conferencia de los Estados Partes (órgano principal), el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica que incluirá un Centro Internacional de Datos. La Secretaría Técnica estará integrada por un Director General, quien será su jefe y más alto oficial administrativo, cuyo nombramiento corresponderá a la Conferencia y tendrá un mandato de cuatro años renovables por una sola vez.

Como toda Organización Internacional, ésta gozará en el territorio de los Estados Partes y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éstos de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, el Tratado establece un régimen eficaz de verificación que constará de los siguientes elementos:

a) un sistema internacional de vigilancia;

b) consultas y aclaraciones;

c) inspecciones in situ, y

d) medidas de fomento de la confianza.

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del tratado, remediar y solucionar cualquier situación que contravenga esas disposiciones por un Estado Parte, la conferencia podrá restringir o suspender el ejercicio de los derechos y privilegios de ese Estado Parte, como también recomendar a los Estados Partes medidas colectivas acordes con el derecho internacional.

Se establece, además, un sistema de solución de controversias para dirimir las diferencias que se presenten entre dos o más Estados Partes o entre uno o más Estados Partes y la Organización, en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado.

De conformidad con lo previsto en el Artículo XIV, N° 1, el tratado entrará en vigor 180 días después de la ratificación por parte de todos los Estados enumerados en el Anexo 2 (44 entre los cuales se encuentra Chile por poseer reactores nucleares), pero en caso alguno antes de que hayan transcurrido dos años desde que quedó abierto a su firma.

Chile suscribió el Tratado -como parte original- entre los dieciséis primeros Estados, el 24 de septiembre de 1996.

La prohibición total de los ensayos nucleares ha figurado entre las prioridades de la política exterior del Gobierno de Chile, el cual ha sido muy severo en la condena de aquéllas efectuadas en el Pacífico. En épocas más recientes, la diplomacia nacional concentró dicha actividad respecto de ensayos subterráneos realizados por Francia en el Atolón de Mururoa y los ensayos llevados a cabo por China en su territorio continental.

Consecuente con la política aludida, nuestro país ha concurrido a la negociación o a la adopción de importantes acuerdos que han ido restando espacios geográficos a la actividad nuclear militar o que establecen regímenes globales de no proliferación de las armas nucleares. Entre ellas el Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua (Tratado de Prohibición Parcial de Ensayos Nucleares) de 1963; el tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco), de 1967; y el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, de 1968.

Chile contribuirá con seis estaciones al Sistema Internacional de Vigilancia, distribuidas en nuestro territorio continental e insular.

Las estaciones chilenas tendrán la importante responsabilidad de cubrir el cuadrante Pacífico-Antártico de dicha red.

Tales estaciones ya están consagradas en el Anexo 1 del Protocolo del Tratado (relativo, en general, al régimen de verificación) y son las siguientes:

- Sismológicas (2): Isla de Pascua y Limón Verde.

- Radionúclidos (2): Punta Arenas y Hanga Roa (Isla de Pascua).

- Infrasónicas (2): Isla de Pascua y Juan Fernández.

- Hidroacústica (1): Juan Fernández.

Estas responsabilidades realzan la posición de Chile dentro de la comunidad internacional y configuran un reconocimiento a su activa Política Exterior en materia de desarme. Chile, en efecto, en la calidad de miembro pleno de la Conferencia de Desarme, intervino activamente en el proceso de negociación del Tratado.

Al mismo tiempo de adoptar el presente instrumento internacional, las Partes Contratantes suscribieron un Protocolo al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que se refiere respectivamente al Sistema Internacional de Vigilancia y las Funciones del Centro Internacional de Datos (Parte I); a la Inspección In Situ (Parte II); y a las Medidas de Fomento de la Confianza (Parte III). Dicho Protocolo y los Anexos al mismo, como también los Anexos al Tratado forman parte integrante de éste.

En mérito de lo expuesto y teniendo presente que el Tratado para la Prohibición Total de los Ensayos Nucleares y su Protocolo constituyen un manifiesto avance en los esfuerzos diplomáticos multilaterales tendentes a lograr, de manera progresiva y paulatina, la abrogación de las armas nucleares y un clima de mayor confianza entre los miembros de la Comunidad Internacional, tengo el honor de someter a vuestro conocimiento, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébanse el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su Protocolo, adoptados en Nueva York el 10 de septiembre de 1996.".

Dios guarde a V.E.,

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República

JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Ministro de Relaciones Exteriores